





REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOCM 27-03-2024

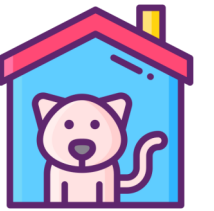
Con el objetivo de proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y garantizar los 5 dominios del bienestar animal: nutrición, salud, estado mental, ambiente y comportamiento, entran en vigor diversas reformas a la legislación, dentro de las cuales, se destacan, la modificación a su denominación ahora llamada *Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México*, el fortalecimiento del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México (RUAC), se incorporan entre otros, los conceptos de: *escuela de adiestramiento, estado mental, eutanasia, muerte ilegal de los animales, paseador de perros, pensión y zona de resguardo temporal.*

Asimismo, se adicionan como actos de crueldad y maltrato que deberán ser sancionados:

 *Dar muerte a animales sanos en establecimientos públicos o privados, sin causa o motivo legalmente justificado en los Centros de Atención Canina y Felina, en las clínicas veterinarias de las Alcaldías, en pensiones, en escuelas de adiestramiento, en refugios o cualquier otro. Se excluyen de esta prohibición los animales para consumo humano o aquellos para alimento vivo de algunas especies silvestres;*

 *Abandonar a los animales en la vía pública o mantenerlos en situación de abandono en bienes muebles o inmuebles públicos o privados, o áreas comunes;*

Además, las Alcaldías **deberán implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.



NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEDATU-2023

DOF-06-03-2024

La SEDATU, publicó la NOM-003-SEDATU-2023, que establece los lineamientos **para el fortalecimiento del sistema territorial para resistir, adaptarse y recuperarse ante amenazas de origen natural y del cambio climático a través del ordenamiento territorial.**

Es un instrumento regulatorio innovador y aplicable a nivel nacional, que a partir de diez principios transversales: *aprendizaje innovador, autonomía/dependencia, conectividad, diversidad, espacialidad, gobernanza, integralidad, multiescalaridad y multidimensionalidad, sostenibilidad económica y participación dialógica*, todos ellos adaptados a las realidades sociales, culturales, políticas y económicas, deben ser considerados **en los procesos de elaboración o actualización de los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano:**

programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, programas de zona metropolitana o conurbaciones, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, y sus derivados (centros de población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales), y los programas regionales de ordenamiento territorial, que señala la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.

Finalmente, la SEDATU a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, será la autoridad encargada de comprobar el cumplimiento de la Norma.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOCM 15-03-2024



En toda obra de construcción pública y privada en la Ciudad de México se deberán:

- **Utilizar materiales reciclados**, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición, de conformidad con la normatividad aplicable.
- **Recolectar y transportar los residuos** generados por las obras de construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la SEDEMA, cumpliendo con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México.

Cabe destacar, que cuando se trate de obra pública **en monumentos, predios colindantes a estos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes** en los términos de la Ley de la materia.

Las anteriores disposiciones entraron en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación, el mismo plazo se aplicara para que la Jefatura de Gobierno actualice y armonice la normatividad aplicable.

